

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00405 - 00

Teniendo en cuenta la subsanación adosada desde el canal digital inscrito por la libelista en el Registro Nacional de Abogados, se tiene que subsanó todos los defectos de que adolece la demanda, a excepción de lo que respecta al «*certificado de vigencia de la cédula del demandado, en caso de que el mismo se encuentra fallecido, aporte el correspondiente certificado de defunción*» porque manifestó que «*desconoce el número de identificación del demandado*» y para obtener la información exigida debía tener aunque sea copia de la cédula, lo que no resulta acorde a los presupuestos procesales.

En efecto, cuando se carece de los datos de identificación plena del demandado tal circunstancia debe ser indicada en la demanda, tal como se precisó en la subsanación; pero la prueba requerida no resulta imposible de obtener como manifiesta la litigante por cuanto el artículo 85 del Código General del Proceso permite requerir a la autoridad registral para aportar dicha documental, siempre que el interesado haya intentado previamente solicitarlo mediante petición a aquella, norma concordante con el numeral 10° del artículo 78 del mismo estatuto.

La importancia de aquella prueba radica en la necesidad de acreditar la legitimación en la causa y evitar futuras nulidades procesales, habida consideración de la misma naturaleza de la acción y el tiempo en la que se interpone. Sin el cumplimiento de lo requerido por el despacho en la inadmisión, deberá procederse conforme al artículo 90 *ibidem*. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa verbal de pertenencia iniciada por MARCO AURELIO MOQUE VELA y ANA BELÉN DAZA MONTENEGRO en contra de RUPERTO DE JESÚS BARON MONROY.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**576462df4d82b5af33789112ccdb2c93356128f1af27ad660795aa06069d4
a7c**

Documento generado en 27/11/2020 03:00:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**